

CM/263



MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

001/40091/2006

Montevideo, 05 MAR. 2007

**VISTO:** las resoluciones del Poder Ejecutivo Nos. 1.715/976, de 3 de diciembre de 1976, 1.025/990, de 19 de noviembre de 1990 y la resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de fecha 28 de noviembre de 1990;

**RESULTANDO:**

I) por las citadas resoluciones se delegaron en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y se subdelegaron, a su vez, en el Instituto Nacional de Pesca las facultades del Poder Ejecutivo en materia de otorgamiento de determinadas atribuciones para el ejercicio de la pesca y caza acuática de carácter comercial o científico;

II) una buena administración del recurso pesquero requiere en muchas áreas conferir mayor fluidez a la toma de decisiones y que las mismas sean adoptadas en forma directa por parte del organismo técnico especializado en la materia a cuyo cargo se halla el control del sector;

**CONSIDERANDO:** la conveniencia de delegar en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca quien a su vez podrá delegar en la Dirección General de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos siguiendo así la orientación internacional en la materia, otras potestades conferidas al Poder Ejecutivo, sin desmedro de ninguna garantía

40091

sustancial, y manteniéndose la facultad de avocarse al ejercicio de las atribuciones delegadas o subdelegadas o restringir su uso mediante instrucciones de servicio;

**ATENTO:** a lo dispuesto en los artículos 160 y 168 , numeral 24 de la Constitución de la República y ley N° 13.833, de 29 de diciembre de 1969,

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **Actuando en Consejo de Ministros**

#### **RESUELVE:**

1º) Deléganse en el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, o en quien haga las veces las atribuciones del Poder Ejecutivo en materia de:

- a) Otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio de la pesca acuática de carácter comercial o científico, de conformidad con la ley N° 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y sus decretos reglamentarios
- b) Otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio de actividades de industrialización o comercialización, o ambas, al por mayor, del producto de la pesca y de la caza acuática en el territorio nacional;
- c) La facultad del Poder Ejecutivo de implantar vedas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 13.833;
- d) La facultad del Poder Ejecutivo de establecer nuevas tallas mínimas y restringir o modificar tallas establecidas de desembarque o comercialización de los productos de la pesca o caza acuática;
- e) La facultad del Poder Ejecutivo de establecer las características de las embarcaciones, instrumentos y artes utilizables en la pesca y caza acuática;
- f) La facultad del Poder Ejecutivo de declarar plenamente explotado un determinado recurso o conjunto de recursos pesqueros;
- g) La facultad del Poder Ejecutivo de fiar la captura total permisible de un determinado recurso o conjunto de recursos pesqueros.



2º) El Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá subdelegar bajo sus responsabilidades en el Director General de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos el ejercicio de las facultades delegadas en el numeral anterior.

3º) Sin perjuicio de lo establecido el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca someterlas a consideración de aquel.

4º) Del mismo modo, el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá avocar las atribuciones cuyo ejercicio hubiere subdelegado o restringir su uso mediante instrucciones de servicio, así como los subdelegatarios someterlas a consideración del Ministro.

5º) Las atribuciones delegadas no pueden ser a su vez objeto de delegación, salvo los casos previstos en el numeral 2º de la presente resolución.

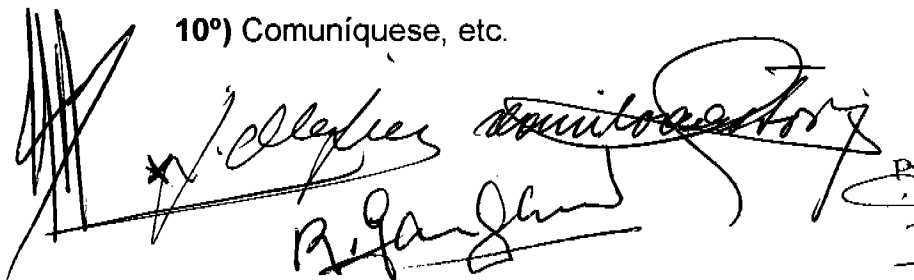
6º) La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 y 165 de la Constitución de la República.

7º) El Director General de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos remitirá al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca fotocopia de las resoluciones que hubiere dictado en ejercicio de las atribuciones que le fueran subdelegadas, dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas de adoptadas.

8º) El Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca remitirá a la secretaría de la Presidencia de la República fotocopia de las resoluciones que se hubieren dictado en ejercicio de las atribuciones delegadas o subdelegadas, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de adoptadas.

9º) Los actos administrativos dictados en el ejercicio de las atribuciones delegadas o subdelegadas, de acuerdo al numeral 2º de la presente resolución, se reputan a los efectos de los recursos administrativos, como dictados por el Poder Ejecutivo.

10º) Comuníquese, etc.

  
Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

Agnes Barrett.

~~From~~

~~Mr.~~

~~Miss~~

~~Ms~~

~~82~~  
~~Miss~~

~~Miss~~  
~~Miss~~